

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.— APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 26.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

|  |              |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción.....   | 1,00 —       |
| Idem oficiales, línea o fracción... ..   | 0,90 —       |
| Idem particulares.....   | 1,50 —       |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error al publicar en la *Gaceta* correspondiente al día de ayer el Real decreto facultando al Gobierno para designar las personas que hayan de ocupar los cargos directivos en las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedará facultado el Gobierno para designar libremente en las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, salvando siempre los de interés particular debidamente legalizados, las personas que hayan de ocupar los cargos directivos, bien con ocasión de vacante, bien por entenderse conveniente su sustitución para el mejor servicio público.

Artículo 2.º Los casos en que se alteren las normas que legal y estatutariamente se vienen observando en estos nombramientos, serán resueltos por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del ramo a que esté afecto el servicio.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

**REGLAMENTO para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada**

(Continuación)

#### CAPITULO III

*Junta Calificadora.—Su constitución y atribuciones*

Artículo 32. La Junta Cívico Militar que, con la denominación de Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se crea en la base tercera del Decreto-ley, se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo Consejo, y un Secretario, sin voto, cuyo cargo desempeñará el Jefe de la Sección.

Artículo 33. El cargo de Presidente habrá de recaer en persona en quien concurren una de las siguientes condiciones: ser o haber sido Presidente o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina o Presidente de la Junta Calificadora de destinos civiles. Dos de los Vocales deberán pertenecer al elemento militar y los otros al civil.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal de más edad, y caso de ser igual, por el más caracterizado.

Al Secretario le sustituirá en iguales casos el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Artículo 34. La Junta Calificadora, que se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente, además de cuantas funciones y atribuciones le confieren el Decreto-ley y este Reglamento, será el órgano administrativo encargado de la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en ambos, a menos que, expresamente, les esté reconocida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 35. Independientemente de estas funciones y del carácter de los acuerdos que adopte, informará al Gobierno por propia iniciativa de cuanto conceptúe oportuno para el mejor cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 36. Para la tramitación de los asuntos a ella encomendados podrá reclamar directamente de todas

las dependencias oficiales cuantos antecedentes estime necesarios, y previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros, enviar inspectores para la práctica de las informaciones que, expedientes de especial naturaleza, así lo exijan.

Artículo 37. La Junta elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, de las aplicaciones hechas del Decreto-ley y de los resultados obtenidos en la práctica, y propondrá a su vez las reformas a que den lugar los abusos cometidos.

Artículo 38. Para la tramitación de los asuntos encomendados a la Junta existirá una Sección dividida en dos grupos, uno de carácter técnico-militar y el otro jurídico-administrativo, incumbiendo al primero todo lo referente al estudio y publicación de vacantes, clasificación de aspirantes, adjudicación de destinos y cuantas incidencias surjan de ellas, y el segundo las denuncias por incumplimiento de la ley, recursos, consultas, mociones, etc.

El personal de esta Sección dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, por quien serán nombrado.

Artículo 39. Una vez constituida la Junta redactará el proyecto de Estatuto e instrucciones para su régimen interior y funcionamiento, y lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación.

(Continuará)

## Gobierno Civil

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Canillejas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establos de D. Julián Arcohes, D. Juan Maredo y D. Solero Alvaro.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 383)

CIRCULAR NÚMERO 20

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Valdeterres de Jarama, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 385)

CIRCULAR NÚMERO 22

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Olmeda de la Cebolla, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 382)



DIRECCION GENERAL  
DE  
OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.425,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 1.420 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

*Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, entre su origen y el kilómetro 12, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.425,70 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.840 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director

general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.<sup>a</sup> Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 5.271,91.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 22.921,34.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 232,45.

Total, 28.425,70 pesetas.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,

P. D.,

R. Apolinario

(E.—67)

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 13 al 16,400 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 30.876,12, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.540 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

*Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 13 al 16,400 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 13 al 16,400 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.876,12 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.085 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1927.

3.<sup>a</sup> Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 5.509,64.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 25.366,48.

Total, 30.876,12 pesetas.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,

P. D.

R. Apolinario

(E.—68)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Jesús Linares Boo, contra don Fernando Villasante Ezquerro, sobre reclamación de salarios, se dictó la



sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 3 de Diciembre de 1925.—El señor D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Jesús Linares Boo, mayor de edad y de esta vecindad; y de la otra y como demandado, D. Fernando Villasante Ezquerro, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

*Fallo:*

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Fernando Villasante Ezquerro a que dentro de segundo día de ser firme esta resolución abone al actor Jesús Linares Boo la cantidad de 5'75 pesetas, como gratificación convenida, y la de 60 pesetas, importe de una mensualidad como indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Fernando Villasante Ezquerro, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de Enero de 1926.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 333) (C.—41)

**TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Valentín Fernández Serrano, se ha interpuesto recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Junta Administrativa de Aduanas de esta provincia, de 16 de Noviembre de 1925, imponiendo al recurrente la multa de 2.120,70 pesetas en expediente por defraudación cometida por el recurrente, fabricantes de gabanes marca Valtienn.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.  
El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 368)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Alejandro Iriarte García se ha interpuesto un recurso contencioso contra la desestimación tácita por parte del Ayuntamiento de esta Corte, de la solicitud del recurrente, sobre que le reconozca la antigüedad en la categoría de Oficial 2.º y el derecho al sueldo a ella inherente, a partir del 26 de Octubre de 1921.

Madrid, 30 de Enero de 1926.  
El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 294)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Provincial de Madrid**

Procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, se sigue

causa por el delito de lesiones por imprudencia a Eduardo Romero Camacho, quien en escrito fecha 16 de Enero del corriente año solicita se le comute por la de destierro la pena de arresto que le fué impuesta en la referida causa; y la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído de 29 de los corrientes ha acordado la publicación del presente en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a la perjudicada doña Francisca Ibáñez Méndez, cuyo paradero se ignora, la solicitud formulada por el procesado, a fin de que manifieste si se opone o no a la concesión de la gracia solicitada.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 30 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,  
Enrique Torres  
(Núm. 311)

**SEGOVIA**

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por este Tribunal en 15 de Octubre último, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Ciudad, seguida por delito de estafa, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Antón García, de quince años de edad, hijo de José y Esperanza, soltero, natural de B. de Abajo (Soria), domiciliado en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle de Albandiego, número 10, ebanista, y con instrucción, para que, dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria, Madrid y de esta Ciudad, comparezca ante este Tribunal a fin de practicar diligencias judiciales acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido José Antón García y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Tribunal en la Cárcel de esta Ciudad, por hallarse decretada su prisión en la indicada causa.

Segovia, 19 de Enero de 1926.  
Vicente Crespo  
(Núm. 259) (B.—151)

**Juzgados de primera instancia**

**DECANATO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Juan Pascual García Sánchez, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, el oficio de Procurador con el que ha venido ejerciendo su cargo el D. Juan Pascual García, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia del señor Juez Decano, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la su-

basta habrá de consignarse el 10 por 100 efectivo de 5.250 pesetas, suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que si la postura que se hiciere no cubriera las dos terceras partes de ese tipo, se procederá en la forma prevenida en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil; y

3.º Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinado por el que desee tomar parte en el remate, entendiéndose que después de celebrado éste no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a 26 de Enero de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Joaquín Díaz Cañabate  
(C.—47)

**BUENAVISTA**

En este Juzgado de primera instancia de distrito de Buenavista a que ha correspondido por reparto, se ha incoado expediente por virtud de la solicitud, fecha cinco del actual, presentada por D. Juan Urrutia Alcalá, mayor de edad, profesor de término de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, y de esta vecindad, interesando se le autorice para usar el nombre de Juan José, con que se le conoce, adicionándose el último al primero que solamente consta en su inscripción de nacimiento, apesar de aparecer con los dos en la partida de bautismo, según demuestran los títulos profesionales y documentos personales acompañados, todos extendidos con el citado nombre de Juan José, el cual también se había citado así, en un expediente de declaración de herederos tramitado.

Lo que se ha acordado hacer público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, desde el día de su publicación.

Madrid, once de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan León  
El Juez de 1.ª instancia interino,  
Luis Oscáriz  
(A.—180)

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en 1.º del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados por el Abogado del Estado, en nombre de los Establecimientos de Beneficencia general, denominados Hospital de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen, de esta Capital, contra D. Miguel Cobefias Mozón o sus herederos desconocidos, sobre entrega de la casa número 2 de la calle de las Margaritas, de esta misma Capital, a dichos hospitales e inscripción a favor de ellos de la referida finca en el Registro de la Propiedad, y, en su caso, pago del importe de tal finca, ha acordado hacer a los demandados, como se verifica por el presente, un segundo llamamiento para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, dentro de cinco días; con la prevención que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Febrero de 1926.  
El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(C.—48)

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Compañía General de Coches de Lujo», seguida en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se convoca a todos los acreedores de aquella Compañía a la primera Junta general, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día trece de Marzo próximo, a las tres de su tarde, en el local del mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y pudiendo existir acreedores cuyo domicilio se desconoce, se les cita por medio del presente a los fines indicados; haciéndose presente que aquellos que concurran en representación ajena, deberán exhibir el poder en que así se acredite.

Dado en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis,

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(A.—185)

**CHAMBERI**

Miñones Villalonga (Antonio), domiciliado en la calle de Bravo Murillo, número 114; Martín Tovar (Ascensión), Garrida Fernández (Rosario), en la de Santa Engracia número 124 y 126, comparecerán el día 24 de Mayo próximo, a las diez y media de la mañana, ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial con objeto de que como testigos asistan a las sesiones de juicio oral de la causa instruída por atentado contra Ignacio Cuella Sobola; apercibiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 29 de Enero de 1926.  
El Secretario,  
Antonio Aguilar  
V.º B.º  
El Juez de instrucción  
Elola  
(Núm. 280) (B.—146)

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, en el juicio ejecutivo seguido por don Juan Antonio de Landaluce, con don Pedro Ramonet y de Gabriel, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes muebles embargados al demandado.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de su tasación, o sean doce mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras de dicho avalúo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes muebles que se subastan están depositados en poder de D. José Martín, con domicilio en la calle de Pontejos dos.

Dado en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Elola  
(A.—183)



## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez Comisario, de la quiebra necesaria del comerciante de esta plaza, D. José Aguado Pérez, establecido en la calle de la Palma, número 50, bar «La Palma», ha acordado convocar a los acreedores a la Junta general que previene el artículo 1.063 del Código de Comercio de 1829, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de Marzo próximo venidero, y hora de las tres y media de su tarde, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños de esta Corte, y se previene a los acreedores que deberán concurrir con los títulos justificativos de los créditos que ostenten contra la masa de la quiebra.

Y toda vez que se desconocen los nombres, domicilios y paradero de dichos acreedores por no haberse podido formar el estado que previene aquel precepto legal, se les cita para dicho acto por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 25 de Enero de 1926.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

El Sr. Juez Comisario,  
Guillermo García

(Núm. 378) (C.—50)

## HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, y mi Secretaría, sito en la calle del General Castaños, número 1, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, contra D. Justo Martínez y Martínez y otros, sobre que se declare a aquélla con mejor derecho a una fianza, en los que se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, 4 de Enero de 1926.—Dada cuenta con la diligencia anterior, quede unido a estos autos el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* a que en aquélla se hace referencia. Se da por contestada la demanda por parte de los demandados emplazados personalmente y que no han comparecido doña Aurora Tenorio Hargrave, como heredera de su padre D. Gregorio Tenorio y como representante de los derechos sucesorios de su hermano don Miguel Tenorio Hargrave; doña Josefa Calderón Echavarrí, como heredera de D. Mariano Calderón Ochoa; doña María Luisa Serrano Calderón en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echavarrí, a su vez hija de D. Mariano Calderón y Ochoa; doña María de la Trinidad Serrano y Calderón, casada con D. Salvador Bueno, en el mismo concepto que la anterior, dándose por contestada la demanda y hecha saber esta providencia a los nombrados demandados, seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los Estrados del Juzgado. Se declara en rebeldía a los demandados emplazados por dos veces por cédula y por edictos publicados en los periódicos oficiales, D. Santiago Tenorio Hargrave, como heredero de su padre D. Gregorio Tenorio y como representante de los derechos sucesorios de su hermano Miguel Tenorio Hargrave; doña María Josefa Serrano Calderón en representación de su madre doña

Victorina Calderón y Echavarrí y a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; D. Miguel Tenorio de la Torre como cesionario de su hermano don Gregorio Tenorio de la Torre; D. Miguel Serrano y Calderón en representación de su madre doña Victorina Calderón y Echavarrí, a su vez hija de D. Mariano Calderón Ochoa; doña Aurora Tenorio de la Torre como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre; doña Francisca Tenorio de la Torre como cesionaria de su hermano Gregorio Tenorio de la Torre; a doña Matilde Tenorio de la Torre como cesionaria de su hermano D. Gregorio Tenorio de la Torre, y doña Dolores Rabanal como cesionaria que fué de su tío D. Gregorio Tenorio de la Torre, dándose por parte de todos éstos por contestada la demanda, notificándose en los Estrados del Juzgado esta providencia y las demás que recayeren.

Librense los exhortos y edictos necesarios para la notificación a los demandados de domicilio y paradero ignorados. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes cuyos nombres no constan en la providencia anterior, pongo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 4 de Enero de 1926.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié  
(Núm. 350) (C.—42)

## SEVILLA

En los autos de quiebra del comerciante, vecino del Jabugo, D. Juan Manuel Márquez, se ha señalado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, ante quien penden los autos, y Secretaría de D. Antonio Téllez, el día diez y seis de Febrero actual, a las tres de la tarde, para la celebración de Junta que determina el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de nombrar los Síndicos.

Y por la presente circular, que autoriza además el Secretario, cito a usted como acreedor del quebrado, para que en el indicado día y hora concurra en los Estrados de dicho Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), a la celebración de dicha Junta por sí o por medio de otra persona apoderada en forma.

Sevilla, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Téllez

El Comisario,  
(Firmado)

Señor Don Federico Enjuto.—Madrid.

(A.—182)

En los autos de quiebra del comerciante, vecino del Jabugo, D. Juan Manuel Moreno Márquez, se ha señalado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta Ciudad, ante quien penden los autos, y Secretaría de D. Antonio Téllez, el día dieciséis de Febrero actual, a las tres de la tarde, para la celebración de la Junta que determina el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil a fin de nombrar los Síndicos.

Y por la presente circular que autoriza además el Secretario, cito a usted

como acreedor del quebrado, para que en el indicado día y hora, concurra en los estrados de dicho Juzgado, calle del Almirante Apodaca (Palacio de Justicia) a la celebración de dicha Junta, por sí o por medio de otra persona apoderada en forma.

Sevilla, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Téllez

El Comisario,  
(Firmado)

Sindicato Internacional de Información, Madrid.

(A.—181)

## Juzgados municipales

## HOSPITAL

En los autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado municipal, bajo el número de orden treinta del año actual, a instancia de D. Esteban Perales Caballero, como apoderado de doña Catalina Pilar Pastor, contra doña Nazaria Fuentes, asistida de su esposo D. Eduardo Aquiles, en el que aparece el escrito siguiente:

## Al Tribunal municipal

Don Esteban Perales Caballero, mayor de edad y vecino de Madrid, de profesión Procurador, habitante en la calle de la Magdalena, número veinte, cuarto, en concepto de apoderado de doña Catalina Pilar Pastor, viuda, mayor de edad, solicita celebrar juicio verbal con doña Nazaria Fuentes, asistida de su esposo D. Eduardo Aquiles, que vive en la calle del Olivar, número cuarenta y nueve, duplicado, cuarto segundo izquierda, sobre desahucio del cuarto en que habita, fundado en el artículo tercero del Real decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco, o sea por ocupar el cuarto sin tener parentesco alguno con el difunto inquilino y costas. (Renta anual, ochocientos cuarenta pesetas). Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos veintiséis.—Esteban Perales.—Rubricado.

Habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación previo, el día veinticuatro del actual, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, debiendo comparecer las partes por sí o por medio de persona especialmente apoderada, previniéndose a ambos que su injustificada incomparecencia motivará que se dé por intentado y se acuerde la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y en atención a ignorarse el domicilio de D. Eduardo Aquiles, esposo y representante legal de doña Nazaria Fuentes, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

(A.—184)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION  
DE ALCALA DE HENARES

## ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza los artículos siguientes:

Harina de flor, 16 quintales métricos.

Idem de tropa, 300 idem.  
Cebada, 1.000 idem.  
Paja, 2.300 idem.  
Carbón vegetal, 100 idem.  
Leña gruesa, 800 idem.  
Esparto, 200 idem.  
Gasolina, 300 litros.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 25 del actual, a las diez treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigido al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, e irán acompañadas de recibo del Depositario de caudales del Parque de Suministros de Intendencia justificativo del ingreso, en la Caja de dicho Establecimiento, de una cantidad no inferior al 5 por 100 del importe de aquéllas ofertas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración. Dichos depósitos serán devueltos acto seguido de hechas las adjudicaciones a los oferentes que no se les haya admitido, quedando a responder de su compromiso los correspondientes a las ofertas admitidas y serán efectuados hasta las diez horas del día del concurso.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sito en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas. En las ofertas de harina se especificará el producido de pan en kilogramos por quintal métrico, que no será inferior de 120 kilogramos; en todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, que deberán entregar los artículos en los Almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, y precisamente dentro del mes de Marzo próximo venidero. Por tanto, si la totalidad del artículo no ingresara en los Almacenes de dicho Establecimiento en el indicado plazo, la fianza quedará a beneficio del Estado. Los envases quedarán en el Establecimiento hasta el suministro del artículo, si las necesidades del servicio lo requiriesen.

4.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda en Madrid, los demás al pie de Caja en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100.

5.ª Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Febrero de 1926.

El Coronel Presidente,  
García Ibáñez

(Núm. 348) (E.—62)

## ORIA Y GALÍNDEZ

## JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.